



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

"Año de la Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ORDENANZA MUNICIPAL N°023/2018-MPL

Lambayeque, 28 de Diciembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello en su artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013 EF y sus modificatorias; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC;

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que concordante con lo establecido en el párrafo anterior, el artículo 69°- B del mismo cuerpo normativo señala que en el caso de que las municipalidad no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69°-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al primero de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor vigente en la capital del departamento.

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, es necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad, mejoras y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerando anterior; fundamentando la determinación de los arbitrios en los pronunciamientos del tribunal constitucional, en especial la recaída en el Expediente N° 0053-2004 - PI /TC, del 17 de Agosto del 2005, para la creación de estos tributos, las municipalidades se encuentran obligadas a seguir los parámetros mínimos de validez fijados por dicho órgano, tanto a nivel formal (Obligatoriedad de la ratificación, plazo y publicación), como a nivel material (precisión del costo global y criterios para la distribución de la carga económica).

Que mediante Ordenanza Municipal N° 032/2015-MPL, de fecha 31 de Diciembre del año 2015, se aprobó el **REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO FISCAL 2016 EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE**, cuya

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Nea Sup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 30 ENE 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



O. M. N°023 / 2018

PAG. N° 02

aplicación fue ampliada para el Ejercicio 2017 y 2018 mediante Ordenanzas Municipales N° 045/2016-MPL y 038/2017-MPL respectivamente, estableciendo la derogatoria del Art° 8 de la Ordenanza Municipal N° 032/2015-MPL, correspondiendo en el presente estado establecer una nueva ampliación para la aplicación de los parámetros establecidos por la indicadas ordenanzas para el Período fiscal 2019, haciendo efectivos los reajustes que corresponden de acuerdo al índice acumulado de precios al consumidor establecido por el INEI, para al mes de noviembre del año 2018, para la ciudad de Chiclayo.

Que, mediante Informe Legal N° 675/2018-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPL, opina que resulta inviable la aprobación del referido proyecto de Ordenanza, recomendando aprobar una Ordenanza que apruebe la Aplicación para el ejercicio fiscal 2019 de las tasas de arbitrios municipales, de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Lambayeque, sin el beneficio de exoneración del 60%.

Que, mediante Oficio N° 150/2018-MPL-SR, la Comisión de Administración Economía y Finanzas, emite dictamen, recomendando la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, por cuanto el mismo cumple con las especificaciones técnicas y legales exigidas para su aprobación.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 28 de Diciembre del 2018, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, con la ausencia de los regidores: Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga y Carlos Augusto Díaz Junco, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO FISCAL 2019, EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE.

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER, como tasas a cobrar por concepto de Arbitrios de limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año fiscal 2019, las mismas tasas que fueron establecidas para el periodo fiscal 2016 mediante Ordenanza Municipal N° 032/2015-MPL de fecha 31 de Diciembre de 2015, ampliada y modificada para el periodo fiscal 2017 mediante Ordenanza Municipal N° 045/2016-MPL de fecha 22 de Diciembre de 2016, y el periodo fiscal 2018 mediante Ordenanza Municipal N° 038/2017-MPL de fecha 22 de Diciembre de 2017, tasas que serán reajustadas con la variación acumulada del índice de precios al consumidor del año 2018 vigente en la ciudad de Chiclayo para el mes de noviembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER el beneficio tributario de exoneración de 60% del pago por concepto de arbitrios municipales correspondientes al periodo fiscal 2019.

ARTÍCULO TERCERO: PERIODICIDAD, Los arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Serenazgo, Recojo, Transporte y disposición final de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse según al cronograma en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en las fechas siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Reclus Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 30 ENE 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

O. M. N°023 / 2018

PAG. N° 03

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2019	
ENERO	Jueves 31
FEBRERO	Jueves 28
MARZO	Viernes 29
ABRIL	Martes 30
MAYO	Viernes 31
JUNIO	Viernes 28
JULIO	Miércoles 31
AGOSTO	Viernes 30
SEPTIEMBRE	Lunes 20
OCTUBRE	Jueves 31
NOVIEMBRE	Viernes 29
DICIEMBRE	Martes 31

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes adopten las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día 02 de enero del año 2019, para lo cual se efectuará su publicación antes de dicho plazo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL Y MANEJO INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 30 ENE 2019

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Procuraduría Pública
OCI
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
Sub Gerente de Tributación Recaudación y Control de la Deuda
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MANR/emyb.